

Procedimiento de investigación y respuesta

20 de enero de 2022

ÍNDICE

| | | |
|-----|--|----|
| 0. | CONTROL DE VERSIONES | 3 |
| 1. | OBJETIVO | 4 |
| 2. | PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| 2.1 | Investigación preventiva | 4 |
| 2.2 | Investigación confirmatoria | 5 |
| 2.3 | Investigación defensiva..... | 10 |
| 3. | REPORTE Y RESPUESTA..... | 10 |
| 3.1 | Presentación del expediente de la investigación..... | 10 |
| 3.2 | Adopción de las medidas pertinentes | 11 |
| 3.3 | Archivo y custodia de las investigaciones | 12 |

0. CONTROL DE VERSIONES

| Versión | Fecha | Modificaciones |
|---------|------------|--|
| 01 | 20/01/2022 | Versión Inicial. Aprobada por el Consejo de Administración |

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es definir las directrices, el procedimiento, las herramientas y los mecanismos para gestionar los diferentes tipos de investigaciones llevadas a cabo por la organización dentro de la Función de Supervisión del Modelo de Cumplimiento y del Código Ético y de Conducta (en adelante el Modelo), atendiendo a la finalidad de las mismas y considerando el proceso de comunicación al Consejo de Administración.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Una de las funciones más importantes de la Función de Cumplimiento, es la de supervisión, y esta se realiza a través de diferentes actividades entre las que destaca la realización de investigaciones, las cuales, dependiendo de su finalidad pueden ser clasificadas como preventivas, confirmatorias o defensivas.

Tipos de investigaciones:

- **Preventivas:**
Cuando por el curso del trabajo de supervisión del diseño y efectividad del Modelo de Cumplimiento se identifique algún indicio de incumplimiento.
- **Confirmatorias:**
Son aquellas actuaciones de investigación con el objeto de confirmar la existencia de un ilícito cuando hay indicios de su comisión identificados a través de:
 - La supervisión ordinaria o preventiva del Modelo de Cumplimiento.
 - Las notificaciones/denuncias recibidas por medio del Canal Ético.
 - Cualquier otro mecanismo de comunicación o conocimiento.
- **Defensivas:**
Son aquellas actuaciones de investigación que tienen como objeto el atenuar o eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica ante imputaciones efectivas contra **emaser** como persona jurídica.

2.1 Investigación preventiva

Dentro de la labor de supervisión continua del modelo se encuentran las actuaciones de investigación periódicas del diseño y efectividad del modelo, bajo la potestad de libertad empresarial, y definidas en el plan de trabajo de la Función de Cumplimiento de **emaser**. De cara a mantener documentadas estas actuaciones este tipo de investigaciones contará con las siguientes fases:

- a) Definición del alcance de la investigación concreta mediante la definición de un plan de revisión periódico.
- b) Recopilación de los datos relativos a la investigación, incluyendo, cuando sea necesario, las siguientes actividades:
 - a. Entrevistas con los responsables de los procesos con el objetivo de ampliar la información y entendimiento del mismo, así como la obtención de las pruebas y/o evidencias que considere oportunas.
 - b. Solicitud de documentación a los departamentos relacionados (evidencias), registros públicos y terceras personas.
 - c. Acceso a herramientas de trabajo y comunicaciones (medios tecnológicos), incluyendo correo corporativo y otros canales de comunicación, respetando la intimidad de las personas de acuerdo a la legislación vigente, y a la Política de Uso de Medios Tecnológicos, con el fin de verificar el diseño y efectividad de las actividades relacionadas con el modelo y la correcta utilización de dichos medios en la realización de las funciones propias de cada puesto. Hay que tener en consideración que para poder acceder a la información recogida en estos medios existe una política o guía de uso de medios tecnológicos, de la que están informados los empleados y de la que resulta la inexistencia de una previsión de privacidad.
 - d. Otros medios según la necesidad de la investigación.
- c) A la finalización de la investigación, se realizará un reporte en el que se incluirán los resultados de la misma, así como las acciones posteriores y, en su caso, las medidas a tomar (junto con los responsables de ejecutar tales medidas), exponiendo los datos y medios que han sido utilizados en dicha investigación y que han motivado el resultado.
- d) Archivo y custodia de la documentación de las investigaciones en la Base de Datos protegida habilitada al efecto.

Si en el curso de una investigación preventiva se detectasen indicios de incumplimiento del Código Ético y de Conducta o de algún tipo que pudiese suponer implicaciones de tipo penal o administrativo para emaser o para cualquiera de sus socios, se pondrá en marcha el proceso de comunicación e investigación confirmatoria, que se explica a continuación.

2.2 Investigación confirmatoria

El procedimiento de investigación confirmatoria se inicia con la finalidad de confirmar un posible ilícito con consecuencias penales o administrativas para la empresa o un incumplimiento del Código Ético y de Conducta siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que durante el procedimiento de supervisión periódica del modelo (investigaciones preventivas dentro del plan anual de revisión del Modelo) se haya identificado un indicio de incumplimiento.
- Que se haya recibido algún tipo de notificación por el Canal Ético.
- Que se haya tenido noticia por cualquier otro mecanismo de comunicación o conocimiento de algún hecho que pudiera constituir un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o posible hecho delictivo.

En todos los casos presentados, la gestión del proceso de investigación es similar y parte del análisis preliminar por parte de la Función de Cumplimiento. No obstante, la forma de presentar los indicios por parte de la Función de Cumplimiento y la rapidez en la comunicación interna han de adaptarse a la repercusión de los hechos.

2.2.1. Origen de los indicios de cumplimiento

2.2.1.1. Identificación de indicios a través de la supervisión del Modelo

En el caso de detectarse un indicio de comisión de ilícito o incumplimiento del Código Ético y de Conducta a través de la labor ordinaria de supervisión del Modelo mediante las actuaciones de investigación del diseño y efectividad del mismo, la Función de Cumplimiento de **emaser** en su labor ejecutiva de apoyo en el proceso de supervisión, realizará una Clasificación de la relevancia de los hechos en los términos definidos en el apartado siguiente (riesgo alto, riesgo medio, otros) procediendo con la iniciación de un procedimiento de instrucción según lo establecido en el apartado 2.2.2 siguiente.

No obstante lo anterior, el mecanismo de comunicación y reporte podrá adaptarse a la gravedad de los hechos identificados y a la posible repercusión o conocimiento de los mismos más allá del ámbito de supervisión del Modelo.

2.2.1.2. Recepción y análisis de notificaciones a través del Canal Ético

- **Recepción:** Todos aquellos que tengan conocimiento de algún incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o del Modelo de Cumplimiento podrán denunciarlo a través del Canal Ético habilitado al efecto y de acuerdo con el Procedimiento del Canal Ético. En caso de que la Función de Cumplimiento reciba una comunicación o tengan conocimiento de un posible incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o del Modelo de Compliance, debe incluirlo en el circuito del Canal Ético. La Función de Cumplimiento será la encargada de clasificar y valorar las notificaciones.
- **Análisis:** La Función de Cumplimiento realizará un análisis para determinar la tipología de la comunicación según la siguiente clasificación:
 - **Consulta:** cuando el denunciante plantee dudas y no una declaración sobre un hecho que pueda suponer un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Compliance.

- **Notificación/denuncia no pertinente:** cuando se traten de notificaciones/ denuncias que no se refieran a incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Compliance ni se infieran indicios de ningún tipo de ilícito que implique responsabilidad penal de la persona jurídica.
- **Notificación / denuncia pertinente:** en caso de que la notificación /denuncia sea admitida a trámite por tratarse de un posible incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Compliance, la Función de Cumplimiento lo clasificará en una de las tres categorías que se definen a continuación.
- **Clasificación:** Clasificación del riesgo de las notificaciones o denuncias (ver detalle en Procedimiento del Canal Ético):
 - **Riesgo alto:** Aquellas denuncias que se refieran a hechos cometidos por miembros de la dirección o la gerencia, o cualquier otro empleado, y que puedan suponer un riesgo penal para emaser o para cualquiera de sus socios.
 - **Riesgo medio:** Aquellas sin impacto relevante sobre la reputación de emaser o de cualquiera de sus socios, relacionadas fundamentalmente con la aplicación del Código Ético y de Conducta.
 - **Otras notificaciones:** Se considerarán como otras notificaciones aquellas que, dado su contenido, la Función de Cumplimiento no tiene competencia sobre ellas y que, aunque sean reportadas al Consejo de Administración a título informativo, serán delegadas para su tratamiento y resolución a otras áreas concretas de la organización.
- **Reporte:** Una vez revisada la documentación relativa a la denuncia, la Función de Cumplimiento de emaser elaborará un informe, que deberá de contener la siguiente información:
 - Ficha de clasificación de las notificaciones.
 - Información descriptiva de la denuncia.
 - Valoración del contenido y circunstancias concurrentes.
 - Identificación del posible delito y su implicación sobre la persona jurídica.
 - Análisis de la información recibida y propuesta de evaluación de la necesidad de investigación.
 - Medidas propuestas para notificaciones gestionadas anteriormente y solución a la posible debilidad de control interno identificada.

La Función de Cumplimiento de emaser podrá llevar a cabo averiguaciones preliminares sobre la denuncia recibida a efectos de llevar a cabo el informe.

- **Propuesta de actuación:** propuesta de resolución o propuesta de investigación.

2.2.1.3. Identificación de indicios a través de otros medios

En caso de que se haya recibido una comunicación por otro medio, como por ejemplo:

- Notificación o requerimiento judicial (habitualmente recibido por el área de Asesoría Jurídica).
- Noticias en medios de comunicación.
- Actuaciones por parte de fuerzas de seguridad Estado.

Se adoptarán las siguientes medidas:

En los dos primeros casos, y siempre que se refieran a los delitos considerados como riesgo alto o cuando su gravedad así lo aconseje, se procederá a comunicar estos hechos por parte del receptor de la notificación al Gerente, quien a su vez informará a los responsables del área legal y de la Función de Cumplimiento, quienes serán los encargados de evaluar la gravedad del mismo.

En todo caso se considerará que existe un riesgo grave para la organización en los siguientes supuestos:

- Delitos de Corrupción y Tráfico de influencias.
- Delitos relacionados con recursos naturales y el Medio Ambiente con impacto significativo.
- Fraude en la elaboración de los estados financieros cuyo impacto sea material.
- Delito de Blanqueo de capitales.
- Financiación de partidos políticos.

Si se determinase que la notificación no supone riesgo grave para la organización, el responsable de la Función de Cumplimiento clasificará y, en su caso, realizará una investigación confirmatoria para verificar los hechos.

En caso de considerarse que la notificación supone un riesgo grave para la organización, el área de Asesoría Jurídica se coordinará de forma que se pueda coordinar la comunicación y los mensajes a transmitir y, paralelamente, evaluarán los criterios de respuesta al requerimiento, así como el mecanismo de defensa, en su caso.

Por otra parte, en el tercer caso y, ante una actuación policial, la persona encargada de recibir a los agentes deberá informar de su llegada tanto al Gerente de **emaser** como al responsable del Área Jurídica, que serán responsables de establecer un mecanismo de urgencia en materia de gestión de las comunicaciones. Una vez informadas todas las partes, el área de Asesoría Jurídica realizará una evaluación preliminar de la gravedad del hecho, que será comunicada al responsable de la Función de Cumplimiento.

Del mismo modo, de esa evaluación preliminar, se determinará si se prestará asistencia jurídica al empleado en cuyo caso se determinará la estrategia jurídica y se evaluará y aprobará por parte del Gerente de **emaser**, el pago de una fianza, en su caso. En caso de que no se preste asistencia al empleado se deberá evaluar el potencial impacto en la persona jurídica y la necesidad o no de realizar una investigación que pueda soportar la defensa.

2.2.2. Instrucción de la investigación

En función de la información recibida, del riesgo involucrado y de la clasificación de los hechos, la Función de Cumplimiento de **emaser** determinará las pautas de la investigación necesaria para su entendimiento y esclarecimiento.

En concreto:

- Identificará el agente o persona o personas denunciadas o sobre las que pesan los indicios con el fin de confirmar si han llevado a cabo cualquier acción o actividad que suponga la comisión de un hecho delictivo o incumplimiento del Código Ético o de Conducta.
- Determinará el o los responsables de realizar las investigaciones pudiendo tratarse de agentes internos (solicitando el apoyo a las propias áreas) o colaboradores externos expertos en la materia (para otorgar mayor grado de independencia en determinados procesos que así lo requieran) y, atendiendo a sus conocimientos y a las circunstancias del caso en concreto.
- Valorará el funcionamiento de los mecanismos de prevención de riesgos y determinará, en su caso, si es necesaria su revisión.

Durante el proceso de investigación se deberá garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales de las personas investigadas.

Una vez aprobadas las investigaciones y determinados los responsables o instructores de las mismas será el responsable de la Función de Cumplimiento de **emaser** el encargado de comunicar al equipo investigador los hechos, los elementos objeto de investigación y el mecanismo de la misma.

En el caso de que se requiera de la participación de un agente experto independiente, el responsable de la Función de Cumplimiento solicitará oferta a uno o varios proveedores atendiendo a la confidencialidad del asunto.

2.2.2.1. Documentación de la investigación

La investigación constará al menos de las siguientes fases:

- a) Nombramiento del equipo investigador que podrá ser diferente para la persona física y la organización.
- b) Apertura de expediente interno, custodiado por el responsable de la Función de Cumplimiento.

a. Investigación a la persona

- Entrevistas con los notificantes o con las áreas involucradas, con el objetivo de ampliar la información y entendimiento de la situación. Podrá ofrecerse al notificante la posibilidad de mantener una entrevista presencial o telefónica con la persona que se designe como instructor de la investigación, con el objeto de confirmar, ampliar o matizar alegaciones. Si así lo desea el notificante podrá aportar, además, las alegaciones por escrito y / o las pruebas y evidencias que considere oportunas.
- Entrevistas con los denunciados o con las personas involucradas en los hechos, con el objetivo de comprender la versión contraria y contrastar los hechos denunciados.

- Solicitud de documentación a los departamentos, registros públicos y terceras personas.
 - Posibilidad de solicitar, previa aprobación del Consejo de Administración, informes periciales profesionales a personal externo.
- b. Investigación a la organización
- Evaluar el grado de efectividad del modelo de control existente a la fecha de comisión de los posibles incumplimientos.
 - Cualesquiera otros métodos de investigación, dentro del marco legal aplicable.
- c) Seguimiento del caso por parte de la Función de Cumplimiento.
- d) El plazo de las investigaciones tendrá una duración máxima con carácter general de dos meses, prorrogable en caso de que las circunstancias así lo precisen. Dicho plazo quedará reducido a un mes en el caso de las denuncias de acoso.
- e) Elaboración de informe interno, y propuesta de actuación por parte de la Función de Cumplimiento de **emaser**, que propondrá las acciones necesarias a los Órganos correspondientes.

2.3 Investigación defensiva

Las investigaciones defensivas se generan una vez que la compañía ha sido sancionada y se ha iniciado el correspondiente procedimiento. En tal caso la sociedad debe comenzar la **defensa de la persona jurídica** mediante la búsqueda de elementos probatorios en relación a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de lograr la exención de la responsabilidad de la persona jurídica. De esta forma se podrá acreditar: a) que la compañía ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos o reducir significativamente el riesgo de su comisión b) que la persona física involucrada cometió los hechos eludiendo de manera fraudulenta los mecanismos de control que la organización tenía implementados para prevenir este tipo de actuaciones y c) que la labor de supervisión se encontraba debidamente implementada, y que no hubo un ejercicio insuficiente de la misma.

El área de Asesoría Jurídica realizará la evaluación preliminar y la gestión judicial de la imputación y comunicará al responsable de la Función de Cumplimiento la imputación para decidir sobre el/los responsables de iniciar y llevar a cabo la investigación defensiva.

2.3.1. Documentación de la investigación

El proceso de investigación defensiva se realizará de manera coordinada con Asesoría Jurídica y siguiendo el mismo procedimiento que para las investigaciones confirmatorias.

3. REPORTE Y RESPUESTA

3.1 Presentación del expediente de la investigación

Una vez finalizada cualquiera de las investigaciones detalladas anteriormente (en función de la tipología de acuerdo con la clasificación anterior), el responsable de la Función de Cumplimiento de **emaser** expondrá al Consejo de Administración los resultados de las mismas y presentará un informe escrito que deberá contener, al menos:

- a. La clasificación inicial del riesgo de las notificaciones/denuncias realizadas (en el caso de que los indicios se hayan comunicado a través del Canal Ético) que se recogerá en la "ficha de valoración inicial".
- b. Breve referencia a los medios utilizados para la investigación.
- c. Resultados documentados y probados de la investigación, indicando si se ha producido un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Compliance.
- d. Conclusiones de la investigación y propuesta de medidas a tomar.

Una vez presentado el expediente de la investigación, el Consejo de Administración con el soporte de la Función de Cumplimiento procederá a:

- a) El archivo de la denuncia en el caso de que el hecho en cuestión no suponga un incumplimiento de los principios y valores recogidos en el Código Ético y de Conducta o en el Modelo ni un ilícito penal.
- b) El archivo de la denuncia en caso de que se constate de que no hay pruebas ni información suficiente como para determinar la responsabilidad del hecho denunciado.
- c) En el caso de incumplimiento del Código Ético y de Conducta, se procederá al establecimiento de medidas correctivas y/o propuesta de medidas disciplinarias.
- d) En caso de detectar un ilícito penal, se ponderará la posibilidad de interponer denuncia, siempre que esté debidamente justificada y fundada.
- e) En caso de imputación penal, la forma de actuación la determinará la resolución judicial.

3.2 Adopción de las medidas pertinentes

Corresponde al Consejo de Administración la facultad de aprobar las medidas que se consideren necesarias, así como proponer la aplicación de sanciones. En todos los casos en los que se proponga la aplicación de sanciones, la propuesta se realizará de forma coordinada con RRHH.

Las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias referidas anteriormente, consistentes en incumplimientos de la Ley, del Código Ético y de Conducta, de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado en **emaser**, y/o de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva, serán calificadas como leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concretas del caso y a la propuesta de la Función de Cumplimiento.

La determinación de la sanción y el procedimiento de imposición de cualquiera de las sanciones se ajustará a lo previsto en los Convenios Colectivos aplicables y/o en su defecto a lo previsto en la normativa específica de aplicación, y en función de la naturaleza leve, grave o muy grave de la falta sancionada.

En todo caso, la imposición de medidas correctivas o disciplinarias en **emaser** no requerirá, per se, la tramitación de un expediente de investigación en los términos previstos en el procedimiento de investigación y respuesta.

El responsable de la Función de Cumplimiento de **emaser**, realizará el seguimiento de la implantación efectiva de las medidas adoptadas, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de las mismas.

— Cuando se trate de investigaciones ordinarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de una resolución, el responsable de la Función de Cumplimiento de emaser comunicará dicha resolución por correo electrónico con acuse de recibo:

- al investigado.
- al notificante, si procede.

3.3 Archivo y custodia de las investigaciones

El expediente generado en la investigación será custodiado por el responsable de la Función de Cumplimiento.